

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No. 0051 DEL 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-020234-1 del 26-06-2019"

Señor
ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO
Predio "Finca Gracias a Dios"
Vereda Botijuela
Municipio Necoclí
Departamento de Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1 - Tramo Necoclí – San Juan de Arboletes. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018. Predio No. VA-Z2-03-02-021.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-040057-1 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003219206CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-040057-1 de fecha 30 de noviembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)
RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (3) folios.
cc: CCCOPIA_REM
Proyectó: Poema Cardona- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
VoBo: CCF_DOCT01
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, **con el fin de notificar al Señor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en su calidad de titulares del** derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas **inicial KM 11+589,72 (D) y final KM 12+150,47 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“FINCA GRACIAS A DIOS”**, ubicado en la Vereda Botijuela, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-040057-1 de fecha 30 de noviembre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003219206CO, el cual fue devuelto y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-020234-1 de fecha 26 de junio de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003524130CO en razón a que el envío no fue entregado.

0051

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

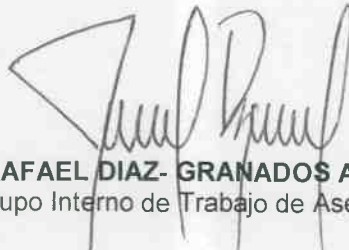
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2005 del 1 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 JUL 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 25 JUL 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DIAZ- GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005 DE 2018
(01 NOV. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

Firma:

Fecha:

07 NOV. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”

Página 2 de 6

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **VA-Z2-03_02-021** de fecha 08 de julio de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Necoclí- San Juan- Arboletes, con un área requerida de terreno total de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (3.366,26 m2)**.

Firma:

07 NOV. 2018

Fecha:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial KM 11+589,72 (D) y final KM 12+150,47 (D), las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**FINCA GRACIAS A DIOS**”, ubicado en la Vereda Botijuela, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-11135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cédula catastral N° 490201000000900032 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS A-1: (ÁREA=3315,94 M2) con abscisa inicial KM 11+589,72 (D) y abscisa final KM 12+094,49 (D) POR EL NORTE: Termina en punta con predio restante del vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL ESTE:** Con el mismo vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 514,69 metros. **POR EL SUR:** Termina en punta con predio restante del vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL OESTE:** Con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 507,31 metros.

LINDEROS A-2: (ÁREA=50,32 M2) con abscisa inicial KM 12+131,59 (D) abscisa final KM 12+150,47 (D) POR EL NORTE: Con predio de OLGA PATRICIA CALLE RUIZ, en una longitud de 6,16 metros. **POR EL ESTE:** Con predio restante ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 20,29 metros. **POR EL SUR:** En punta con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL OESTE:** Con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 18,92 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA	19,49	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
MATARRATON Ø <10	4,00	Und
ROBLE Ø <50	2,00	Und
CEDRO Ø <50	2,00	Und
CIRUELO DE 6 AÑOS	12,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1188 del 24 de junio de 1981 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA.

Que el señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.421.089 es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Adjudicación de Baldíos efectuada mediante Resolución No. 1188 del 24 de junio de 1981 efectuada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 12 de octubre de 2013, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z2-03_02-021**, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Firmas: 

Fecha: 07 NOV. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia”

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **VALORAR ES SABER LA LONJA GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **VALORAR ES SABER LA LONJA GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió el Avalúo Comercial de fecha 29 de octubre de 2013, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.135.440)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA EN UF1	3366,26	M2	\$2.040,00	\$6.867.170,00
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA	19,49	ML	\$23.000,00	\$448.270,00
MATARRATON Ø <10	4,00	Und	\$15.000,00	\$60.000,00
ROBLE Ø <10	2,00	Und	\$20.000,00	\$40.000,00
CEDRO Ø <10	2,00	Und	\$60.000,00	\$120.000,00
CIRUELO DE 6 AÑOS	12,00	Und	\$50.000,00	\$600.000,00
TOTAL				\$ 8.135.440

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial de fecha 29 de octubre de 2013, formuló al señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.421.089 Oferta Formal de Compra No. VA-0768 de fecha 27 de mayo de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 27 de mayo de 2014 al señor JUAN ESTEBAN PEREZ BARRENECHE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.686.802 en su calidad de apoderado del señor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO conforme al poder que le fue otorgado ante la Notaría Única de San Juan de Urabá.

Que mediante oficio No. VA-0787 del 27 de mayo de 2014, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-0768 de fecha 27 de mayo de 2014 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-11135 la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 del 03 de junio de 2014.

Que el 27 de mayo de 2014 el señor JUAN ESTEBAN PEREZ BARRENECHE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.686.802 en calidad de apoderado del señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** a través de oficio dirigido a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. manifestó aceptación a la Oferta Formal de Compra No. VA-0768 de 2014.

Que el señor JUAN ESTEBAN PEREZ BARRENECHE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.686.802 en calidad de apoderado del señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** suscribió el 27 de mayo de 2014 con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. Contrato de Promesa de Compraventa sobre el **INMUEBLE**, y conforme a lo pactado en la Cláusula Octava la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. efectuó el primero de los pagos por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$4.067.720,20)**, que corresponde al 50% del valor del **INMUEBLE**, el día 17 de julio de 2014.

Que el 27 de mayo de 2014 el señor JUAN ESTEBAN PEREZ BARRENECHE identificado con cédula de ciudadanía N° 98.686.802 en calidad de apoderado del señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** suscribió a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. acta de entrega y recibo de predios del **INMUEBLE**, con destino al proyecto vial.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-11135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo no recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

Que mediante memorando No. 2018-604-014779-3 del 25 de septiembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-03_02-021**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-089652-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria con la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z2-03_02-021** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **VA-Z2-03_02-021** de fecha 08 de julio de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Necoclí- San Juan- Arboletes, con un área requerida de terreno total de **TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (3.366,26 m2)**, las cuales se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial KM 11+589,72 (D) y final KM 12+150,47 (D), las cuales se segrean de un predio de mayor extensión denominado **"FINCA GRACIAS A DIOS"**, ubicado en la Vereda Botijuela, en el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-0011135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y la cédula catastral N° 490201000000900032 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así:

LINDEROS A-1: (ÁREA=3315,94 M2) con abscisa inicial KM 11+589,72 (D) abscisa final KM 12+094,49 (D) POR EL NORTE: Termina en punta con predio restante del vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL ESTE:** Con el mismo vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 514,69 metros. **POR EL SUR:** Termina en punta con predio restante del vendedor ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL OESTE:** Con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 507,31 metros.

LINDEROS A-2: (ÁREA=50,32 M2) con abscisa inicial KM 12+131,59 (D) y abscisa final KM 12+150,47 (D) POR EL NORTE: Con predio de OLGA PATRICIA CALLE RUIZ, en una longitud de 6,16 metros. **POR EL ESTE:** Con predio restante ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO, en una longitud de 20,29 metros. **POR EL SUR:** En punta con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 0,00 metros. **POR EL OESTE:** Con Vía Necoclí- Mulatos, en una longitud de 18,92 metros.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:	
		CANTIDAD	UNID
CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA		19,49	ML

07 NOV. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí- San Juan -Arboletes, ubicadas en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia"

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
MATARRATON Ø <10	4,00	Und
ROBLE Ø <50	2,00	Und
CEDRO Ø <50	2,00	Und
CIRUELO DE 6 AÑOS	12,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ENRIQUE OLAYA VIDAL ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía N°8.421.089, quien figura como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 NOV. 2018

FERNANDO RAMÍREZ LAGUADO

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es original que forma parte del expediente de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

07 NOV. 2018